

REF.: APRUEBA CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA "ESTUDIO DE AUSENTISMO, DISEÑO DE ESTRATEGIAS DE GESTIÓN Y SENSIBILIZACION RESPECTO DEL AUSENTISMO GESTIONABLE EN EL CONSEJO DE DEFENSA DE L ESTADO".

APD/ KMO

KMO

812

RES. EX. N° _____ ADM

SANTIAGO, 14 DIC 2015

VISTOS:

La Ley N°19.886 y su Reglamento; el DFL N°1, de 1993, de Hacienda, Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 660 ADM de 2013, y el procedimiento M.ABS.01 versión 2, de 17 de julio de 2014 "Manual de Procedimiento de Adquisiciones y Contrataciones del Consejo de Defensa del Estado", y

CONSIDERANDO:

1.- La Resolución Exenta N° 719 ADM, de 13 de noviembre de 2015, que aprueba Bases Técnicas y Administrativas de Licitación Pública para la Contratación de los Servicios de Consultoría "Estudio de Ausentismo, Diseño de Estrategias de Gestión y Sensibilización Respecto del Ausentismo Gestionable en el Consejo de Defensa del Estado".

2.- La Resolución Exenta N° 736 ADM, de 18 de noviembre de 2015, que Designa Comisión Evaluadora para la Licitación Pública ID 605-46-LE15.

3.- La Resolución Exenta N° 770 ADM, de 30 de noviembre de 2015, que Modifica Plazo de Adjudicación para la Licitación Pública ID 605-46-LE15.

4.- La Resolución Exenta N° 772 ADM, de 01 de diciembre de 2015, que adjudica la Licitación Pública ID 605-46-LE15 al proveedor Servicios y Asesorías Inmune Limitada, RUT N° 76.004.934-4, para la prestación de los servicios de Consultoría "Estudio de Ausentismo, Diseño de Estrategias de Gestión y Sensibilización Respecto del Ausentismo Gestionable en el Consejo de Defensa del Estado".

5.- El Contrato de Prestación de Servicios de Consultoría "ESTUDIO DE AUSENTISMO, DISEÑO DE ESTRATEGIAS DE GESTIÓN Y SENSIBILIZACION RESPECTO DEL AUSENTISMO GESTIONABLE EN EL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO", suscrito con fecha 01 de diciembre de 2015, entre el Consejo de Defensa del Estado y Servicios y Asesorías Inmune Limitada;

6.- Lo informado por el Señor Presidente titular de este Servicio, en orden a encontrarse afectado por una causal de inhabilidad para suscribir la presente resolución que autoriza la contratación de los servicios de consultoría denominada "Estudio de Ausentismo, Diseño de Estrategias de Gestión y Sensibilización Respecto del Ausentismo Gestionable en el Consejo de Defensa del Estado", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 N°6 de la Ley N°18.575 y en el artículo 13 de la Ley N°19.880;

7.- Los antecedentes que se acompañan, dicto la siguiente:

RESOLUCION:

1.- **APRUEBASE** el Contrato de Prestación de Servicios de Consultoría "Estudio de Ausentismo, Diseño de Estrategias de Gestión y Sensibilización Respecto del Ausentismo Gestionable en el Consejo de Defensa del Estado" y Anexo N° 1 del citado contrato,

ambos de 01 de diciembre de 2015, suscritos entre el Consejo de Defensa del Estado y Servicios y Asesorías Inmune Limitada, RUT N° 76.004.934-4.

El presente contrato comenzará a regir a contar del primer día hábil siguiente de notificada la total tramitación del presente acto administrativo.

La ejecución del contrato con todos sus productos elaborados y recepcionados conforme por el **Consejo de Defensa del Estado** tendrá una duración de **9 (nueve) meses**, contados desde la entrada en vigencia del contrato. Los plazos podrán ser prolongados de mutuo acuerdo entre las partes mediante un addendum y autorizado por resolución administrativa, previo a la fecha de su cumplimiento. En todo caso, la prórroga no podrá superar el 50% del tiempo original del contrato, y, en caso de concretarse, la garantía del contrato deberá extenderse por igual lapso que la prórroga del mismo, contado desde el vencimiento original.

El precio que el **Consejo de Defensa del Estado** se obliga a pagar a la Consultora, por el servicio encomendado, es la suma total de \$ **18.000.000.-** (dieciocho millones de pesos) exentos de impuesto. Este monto se pagará en cuotas determinadas sobre el precio total del contrato, en los porcentajes y contra la entrega en conformidad de los productos que corresponda reportar según la fase respectiva.

Cada factura o documento tributario correspondiente relacionado o emitido por el oferente, será pagado dentro del plazo de 30 días corridos siguientes a la fecha de recepción en la Oficina de Partes. La Consultora emitirá la factura o documento tributario correspondiente sólo cuando los productos entregables asociados a cada fase, cuenten con la aprobación escrita de la Jefa del Subdepartamento de Recursos Humanos, mediante acta confeccionada para tales efectos, de acuerdo al siguiente detalle:

FASE	Productos	% Total
1	Informe diagnóstico de Ausentismo en el CDE. Productos 1 y 2.	40 %
2	Estrategias de Gestión e Intervención y Estrategias de Comunicación. Productos 3 y 4	40 %
3	Propuesta, coordinación y realización de capacitaciones, charlas o talleres. Producto 5	20 %
Total		100 %

Los pagos se harán mediante transferencia electrónica a la cuenta corriente que la Consultora señale y excepcionalmente mediante cheque.

No obstante lo anterior, ningún pago podrá hacerse antes de la total tramitación del presente acto administrativo.

2.- EMITASE la orden de compra correspondiente a través de www.mercadopublico.cl.

3.- ACEPTASE la Boleta de Garantía Serie N° 0116884, del Banco BBVA, de 03 de diciembre de 2015, por la suma de \$ 1.800.000.- (un millón ochocientos mil pesos), con vigencia hasta el 15 de diciembre de 2016, a título de fiel y oportuno cumplimiento del contrato que por este acto se aprueba.

4.- IMPÚTESE el gasto que demande la presente resolución al ítem **22.11.001 "Estudios e Investigaciones"**, del presupuesto del Consejo de Defensa del Estado para el año 2015.

Anótese, refréndese, comuníquese y publíquese en www.mercadopublico.cl



 CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO
 PRESIDENTE SUBROGANTE
 CHILE
CLARA SZCZARANSKI CERDA
 PRESIDENTE SUBROGANTE
 CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA
"ESTUDIO DE AUSENTISMO, DISEÑO DE ESTRATEGIAS DE GESTION Y
SENSIBILIZACION RESPECTO DEL AUSENTISMO GESTIONABLE EN EL
CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO"

En Santiago de Chile, a 01 de diciembre de 2015, entre **SERVICIOS Y ASESORIAS INMUNE LIMITADA**, RUT N° 76.004.934-4, en adelante la "**Consultora**", legalmente representada por doña **Alejandra Mardones Toro**, cédula nacional de identidad N° 15.377.404-8, y don **Jorge Encina Risopatrón**, cédula nacional de identidad N° 12.721.754-8, ambos con domicilio en calle Miraflores N° 130, piso 13, comuna y ciudad de Santiago, por una parte ; y, por la otra, el **CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO**, en lo sucesivo el "**Consejo**" o "**CDE**", RUT N° 61.006.000-5, representado por su Presidenta (S), doña **Clara Leonor Szczeranski Cerda**, abogado, cédula nacional de identidad N° 5.744.826-1, ambos con domicilio en calle Agustinas N°1687, comuna y ciudad de Santiago, se ha acordado lo siguiente:

PRIMERO:

Por el presente instrumento el Consejo de Defensa del Estado contrata a la "**Consultora**" para que preste servicios de consultoría denominada "**ESTUDIO DE AUSENTISMO, DISEÑO DE ESTRATEGIAS DE GESTION Y SENSIBILIZACION RESPECTO DEL AUSENTISMO GESTIONABLE EN EL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO**".

El detalle de los productos y servicios a desarrollar, a fin de dar cumplimiento a las labores señaladas en el párrafo anterior, se indican en las Bases de la Licitación Pública identificada bajo el ID N° 605-46-LE15, en el sitio www.mercadopublico.cl, y en la oferta técnica presentada por la "**Consultora**", signada como Anexo N° 1 de este contrato, documentos que firmados por los comparecientes, forman parte integrante del presente contrato.

La ejecución de los servicios que se contraten deberá efectuarlos íntegramente la "**Consultora**". Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley N° 20.123, sobre subcontratación.

El "**Consejo**" eleva a condición esencial del presente contrato, el personal profesional detallado en la oferta técnica de la "**Consultora**", el cual deberá encontrarse disponible, y en consecuencia, no se podrá efectuar cambios en la composición del equipo de trabajo. Lo anterior admite como excepción, motivos externos o ajenos a la gestión de la "**Consultora**", como jubilación, muerte, incapacidad médica, renuncia o despido por las causales del artículo 160 del Código del Trabajo. En dicho caso, la "**Consultora**" deberá reemplazarlo por otra persona con calificaciones y experiencia similares a las del reemplazado, y además, deberá contar con la aprobación expresa y por escrito del "**Consejo**".

Todas las obligaciones de la "**Consultora**" serán, conforme a su naturaleza jurídica, obligaciones de resultado, respecto de los productos y servicios materia de este contrato. Ello implica que la prestación de lo debido se estimará satisfecha mediante la prestación efectiva de los servicios por parte de la "**Consultora**", y la recepción conforme por parte del "**Consejo**", entendiéndose que ella se cumplirá una vez que éste último entregue formalmente su conformidad con el trabajo requerido y ejecutado.

SEGUNDO:

Forman también parte integrante del presente contrato en calidad de documentos anexos, y que se elevan a la categoría de elementos esenciales del mismo, los siguientes documentos:

- a) Las Bases Técnicas y las Bases Administrativas de la Licitación Pública N° 605-46-LE15, destinadas a la contratación de servicios de consultoría "**ESTUDIO DE AUSENTISMO, DISEÑO DE ESTRATEGIAS DE GESTION Y SENSIBILIZACION RESPECTO DEL AUSENTISMO GESTIONABLE EN EL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO**";
- b) Las aclaraciones y respuestas derivadas del proceso de consulta, según lo especificado en las bases administrativas de la propuesta;
- c) La oferta técnica y económica presentada por la "**Consultora**"; y
- d) La adjudicación de la licitación pública N° 605-46-LE15.

Para el evento de existir discrepancias entre tales documentos, el orden de prelación entre ellos para determinar cuál prevalece es el que se señala precedentemente en esta cláusula.

TERCERO:

El presente contrato comenzará a regir a contar del primer día hábil siguiente de notificada la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, dictado por el "Consejo".

La ejecución del contrato con todos sus productos elaborados y recepcionados conforme por el "Consejo" tendrá una duración de **9 (nueve) meses**, contados desde la entrada en vigencia del contrato. Los plazos podrán ser prolongados de mutuo acuerdo entre las partes mediante un addendum y autorizado por resolución administrativa, previo a la fecha de su cumplimiento. En todo caso, la prórroga no podrá superar el 50% del tiempo original del contrato, y, en caso de concretarse, la garantía del contrato deberá extenderse por igual lapso que la prórroga del mismo, contado desde el vencimiento original.

CUARTO:

El precio que el "Consejo" se obliga a pagar a la "Consultora", por el servicio encomendado conforme lo indicado en la cláusula primera del presente contrato, es la suma total de **\$ 18.000.000.-** (dieciocho millones de pesos) exentos de impuesto. Este monto se pagará en cuotas determinadas sobre el precio total del contrato, en los porcentajes y contra la entrega en conformidad de los productos que corresponda reportar según la fase respectiva.

Asimismo, cada factura o documento tributario correspondiente relacionado o emitido por el oferente, será pagado dentro del plazo de 30 días corridos siguientes a la fecha de recepción en la Oficina de Partes del "Consejo". La "Consultora" emitirá la factura o documento tributario correspondiente sólo cuando los productos entregables asociados a cada fase, cuenten con la aprobación escrita de la Jefa del Subdepartamento de Recursos Humanos, mediante acta confeccionada para tales efectos.

Los avances de la consultoría se revisarán a través de informes, los que una vez aprobados por el "Consejo" autorizarán los pagos respectivos, según lo especificado a continuación:

FASE	Productos	% Total
1	Informe diagnóstico de Ausentismo en el CDE. Productos 1 y 2.	40 %
2	Estrategias de Gestión e Intervención y Estrategias de Comunicación. Productos 3 y 4	40 %
3	Propuesta, coordinación y realización de capacitaciones, charlas o talleres. Producto 5	20 %
	Total	100 %

El detalle de los informes requeridos se contienen en el punto 5 "Etapas, Productos Y Plazos" de las Bases Técnicas de la Licitación Pública N° 605-46-LE15.

La fecha final de entrega corresponde a aquellas de recepción conforme de los informes o productos, de acuerdo a la fecha definida por el programa de trabajo o carta Gantt.

La propiedad intelectual de todos los instrumentos, informes y datos que se generen en la ejecución del contrato serán de propiedad exclusiva del "Consejo".

Los pagos se harán mediante transferencia electrónica a la cuenta corriente que la "Consultora" señale conforme a documento que se adjunta, y excepcionalmente mediante cheque.



No obstante lo anterior, ningún pago podrá hacerse antes que la resolución que apruebe el presente contrato se encuentre totalmente tramitada.

La "**Consultora**" no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones originados en la licitación pública N° 605-46-LE15. No obstante lo anterior, podrá ceder conforme a las normas del derecho común, los documentos justificativos de créditos que emanen del contrato respectivo. El "**Consejo**" cumplirá con los contratos de factoring que suscriba la "**Consultora**", siempre que éstos sean oportunamente notificados, y no existan multas u obligaciones pendientes.

QUINTO:

El "**Consejo**" podrá aplicar multas en caso de atraso en la entrega de cualquiera de los informes especificados en cada etapa de esta consultoría, descritas en el punto 5 "Etapas, Productos y Plazos" de las Bases Técnicas de la Licitación Pública N° 605-46-LE15.

En la eventualidad que la entrega de cualquier de los informes y de las acciones comprometidas por la empresa, exceda las fechas establecidas en el contrato, su carta Gantt y los documentos que forma parte integrante del mismo, o que no se incorporen las observaciones formuladas por la Contraparte Técnica del CDE, se podrá aplicar una multa, equivalente al 0,5% del monto correspondiente a la fase respectiva impuestos incluidos, por cada día hábil de retraso, en la entrega del informe o desde el vencimiento del plazo para incorporar las observaciones indicadas.

Estos hechos serán notificados por carta certificada dirigida a la "**Consultora**", quién tendrá 5 días hábiles, a contar de la recepción del aviso de aplicación de la multa, para efectuar sus descargos o justificaciones, si los hubiere, respecto al retraso sancionable con multa. Vencido éste, háyase o no formulado descargos, el Servicio dictará una resolución fundada, aplicando la multa correspondiente, rebajando, o eximiendo de ella a la "**Consultora**", según corresponda. La "**Consultora**" tendrá un plazo máximo de 15 días para efectuar el pago respectivo; de no hacerlo, el Consejo podrá hacerlo efectivo a través de descuentos en cualquiera de las cuotas del respectivo pago, o bien hacer efectiva administrativamente las garantías que tenga en su poder, hasta cubrir el importe total de las multas.

Una vez ejecutada aquella parte de la boleta de garantía por concepto de multas, la "**Consultora**" deberá remplazar esta garantía por una nueva, por el porcentaje señalado en el punto 6.5 de las Bases Administrativas de la Licitación Pública N° 605-46-LE15.

SEXTO:

El "**Consejo**" designa como contraparte técnica frente a la "**Consultora**" y como encargado de la coordinación y supervisión requeridas para asegurar el pleno alcance de los objetivos de este contrato a doña **Nora Villar Teneo**, Jefa del Subdepartamento de Recursos Humanos del Consejo de Defensa del Estado. Por su parte, la "**Consultora**" designa como encargado del contrato a doña **Daniela Ardiles Díaz**, quien actuará como contraparte técnica frente al "**Consejo**". A las contrapartes les corresponderá ejercer las siguientes funciones:

- a) Representar a las partes en la discusión de las materias relacionadas con la ejecución del contrato;
- b) Establecer de común acuerdo los procedimientos adecuados para la oportuna entrega de productos y prestación de los servicios convenidos; y
- c) Fiscalizar el estricto cumplimiento del contrato.

No obstante lo anterior, la ejecución de los servicios contenidos en el presente contrato corresponderá íntegra y oportunamente a la "**Consultora**".

Para los efectos anteriores y en general para cualquier otro derivado de este contrato, las comunicaciones y notificaciones entre las partes se realizarán mediante un procedimiento formal y escrito, remitiéndose a los domicilios señalados por la "**Consultora**" y "**Consejo**" en este instrumento. Las comunicaciones y notificaciones deberán hacerse en días hábiles, excepto los días sábados, domingos y festivos.

Corresponderá a la contraparte del "**Consejo**", o quien legalmente los subrogue, controlar el cumplimiento efectivo de las labores o servicios ejecutados y la recepción conforme de ellos, mediante suscripción del "Acta de Recepción Conforme", para proceder a los pagos, de acuerdo a lo señalado en la cláusula cuarta.

SEPTIMO:

La "**Consultora**" deberá entregar, junto con la firma del contrato, una Póliza de Seguros de Garantía emitida por una Compañía de Seguros o Certificado de Fianza a la vista otorgado por una Institución de Garantía Recíproca (IGR) o Boleta Bancaria, Vale Vista, Depósito a Plazo, emitido por un banco de la plaza, u otro documento análogo, por el monto de \$ **1.800.000.-** (un millón ochocientos mil pesos), en favor del "**Consejo**", como garantía de fiel y oportuno cumplimiento del presente contrato, documento emitido en carácter de irrevocable y con cláusula de pago a la vista.

La garantía entregada deberá mantenerse vigente por todo el plazo de duración del contrato hasta la recepción final conforme de los servicios y entrega de productos por parte de la "**Consultora**", aumentado en 60 días hábiles. En caso de extenderse la vigencia inicial del contrato, igualmente deberá extenderse en el mismo plazo la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

La garantía entregada garantizará el fiel y oportuno cumplimiento del presente contrato y de las obligaciones laborales y sociales en los términos indicados en el artículo 11 de la Ley N° 19.886.

En los casos en que se otorgue de manera electrónica, la garantía de fiel cumplimiento de contrato deberá ajustarse a la Ley N° 19.799 sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha firma.

La Glosa de la garantía deberá indicar: "Garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato emanado de la Licitación Pública Estudio de Ausentismo, Diseño de Estrategias de Gestión y Sensibilización Respecto del Ausentismo Gestionable en el Consejo de Defensa del Estado, N° 605-46-LE15".

La garantía referida podrá hacerse efectiva administrativamente por el "**Consejo**" ante cualquier incumplimiento de las obligaciones que emanen del presente contrato.

La devolución de la garantía se efectuará una vez transcurrido el plazo indicado anteriormente.

La no entrega de la garantía de fiel cumplimiento referida precedentemente, impedirá la firma del contrato por parte de este "**Consejo**". Igualmente, esta circunstancia podrá determinar que se deje sin efecto la adjudicación y se proceda a efectuar una nueva a alguno de los oferentes seleccionados que sigan en el orden de prelación propuesto por la Comisión Evaluadora, o a declarar desierta la licitación.

Los gastos que originen las garantías exigidas, así como los impuestos que se generen o produzcan por causa o con ocasión del contrato y cualquier otro que se origine en el cumplimiento de las obligaciones, que según el contrato correspondan a la "**Consultora**", serán de su cargo exclusivo.

OCTAVO:

Sin perjuicio de las causales legales aplicadas en virtud de las reglas generales, el contrato que celebre este Servicio podrá modificarse, salvo todo aquello que afecta las normas y principios que rigen las licitaciones públicas, o bien ser resuelto de pleno derecho, por resciliación o mutuo acuerdo entre las partes. Asimismo, el "**Consejo**" estará facultado para declarar, unilateral y administrativamente, el término anticipado del mismo, sin derecho a indemnización alguna respecto de la "**Consultora**", en los siguientes casos:

- a) Si se produjese incumplimiento grave de las obligaciones de la "**Consultora**" calificado por el "**Consejo**", tales como, no cumplir con los requerimientos técnicos señalados en las bases técnicas de la licitación pública N° 605-46-LE15.

- b) Por estado de notoria insolvencia del contratista o prestador del servicio, a menos que se entreguen cauciones suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato, a juicio exclusivo del Consejo de Defensa del Estado;
- c) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional;
- d) Por registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años;
- e) Si se detectare la falsedad en las declaraciones juradas a que se refiere el punto 2 de las bases administrativas de la licitación pública N° 605-46-LE15;
- f) Si el atraso en la entrega de los correspondientes informes de avance, fuere superior a 30 días corridos se dará por finalizado el contrato y el **"Consejo"** hará efectiva administrativamente la garantía que tenga en su poder.

Sin perjuicio de los demás casos previstos en las bases de la licitación pública N° 605-46-LE15, se entenderá por incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por la **"Consultora"** las siguientes:

- i. Retraso de más de diez días en el inicio de la consultoría una vez adjudicada y por factores no atribuibles al **"Consejo"**.
- ii. Retraso reiterado en el cumplimiento de sus obligaciones laborales y de seguridad social, en relación con el personal que destine a la ejecución de este contrato.
- iii. Incumplimiento reiterado de instrucciones impartidas por escrito por el **"Consejo"** en relación con la prestación y calidad de los servicios.
- iv. Incumplimiento de la obligación de confidencialidad.
- v. Término o liquidación anticipada de la empresa por causa distinta a la quiebra.
- vi. Prohibición de celebrar contratos con el Estado declarada judicialmente, prevista en la Ley N°20.393.
- vii. No dar cumplimiento a los requerimientos técnicos establecidos en las bases administrativas y técnicas de la licitación pública N° 605-46-LE15.

En cualquiera de los casos anteriores, el **"Consejo"** podrá hacer efectiva la garantía respectiva, subsistiendo la facultad de iniciar las acciones legales que correspondan, a fin de obtener el resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

Si se verificase la ocurrencia de cualquiera de las situaciones anteriores, el **"Consejo"** pondrá término anticipado al contrato, dictando la resolución fundada correspondiente sin previo aviso y lo comunicará a la **"Consultora"** por carta certificada, dirigida al domicilio que haya proporcionado en el sitio www.chileproveedores.cl. En esta oportunidad, el **"Consejo"** podrá hacer efectiva administrativamente la boleta de garantía de fiel cumplimiento de contrato.

En el evento de ponerse término anticipado al contrato por la causal de la letra d), el **"Consejo"** retendrá o descontará del saldo del precio que se encuentre insoluto todo lo que sea necesario para cubrir las obligaciones laborales y previsionales del personal del contratista o prestador del servicio que trabaje o haya trabajado en la consultoría "ESTUDIO DE AUSENTISMO, DISEÑO DE ESTRATEGIAS DE GESTIÓN Y SENSIBILIZACION RESPECTO DEL AUSENTISMO GESTIONABLE EN EL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO".

La notificación y decisión anterior no otorgará derecho a la **"Consultora"** a reclamar indemnización alguna, quien renuncia expresamente a ello mediante la suscripción del presente contrato, sin perjuicio de las reglas generales de derecho. En tanto, el **"Consejo"** podrá deducir las acciones legales que correspondan, con el fin de obtener una reparación por los perjuicios que se le ocasionaren.

La resolución de término anticipado será publicada en el sitio www.mercadopublico.cl dentro de las 24 horas siguientes a la fecha de su total tramitación.

NOVENO:

La **"Consultora"** y su personal directo o subcontratado, deberán guardar absoluta confidencialidad sobre los antecedentes, reservados o no, del **"CONSEJO"** y/o de

cualquier asunto que conozcan durante la prestación del servicio materia del presente contrato. La responsabilidad de la **"Consultora"** será solidaria respecto de sus personeros, empleados, trabajadores, consultores o subcontratistas y de cualquiera de sus dependientes cualquiera sea la naturaleza jurídica contractual que los relacione.

La **"Consultora"** deberá comprometerse a guardar confidencialidad de la información, reservándose el **"Consejo"**, el derecho de ejercer las acciones legales que correspondan de acuerdo a las normas legales vigentes, en caso de que dicho resguardo no se efectúe adecuadamente.

La divulgación, por cualquier medio, de la totalidad o parte de la información referida por parte de la **"Consultora"**, durante la vigencia del contrato o después de su finalización, dará derecho al **"Consejo"** y/o sus dependientes a interponer las acciones judiciales que correspondan contra la **"Consultora"**, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por los actos en infracción de esta obligación que hayan ejecutado sus empleados, trabajadores y dependientes, y todos quienes resulten responsables.

La responsabilidad por la confidencialidad sobre los antecedentes, reservados o no, que del **"Consejo"** conozcan durante el desarrollo del trabajo se mantendrá después del término del proyecto, y hasta un plazo de 5 años.

El personal directo o subcontratado de la **"Consultora"** que requiera utilizar la red computacional del **"Consejo"** a través de equipamiento propio o asignado por este Servicio, deberá declarar, al momento de iniciar su trabajo, conocer y tener la obligación de cumplir la normativa institucional en seguridad Informática, compuesta por:

- a. Norma de seguridad de uso del servicio de internet;
- b. Norma de seguridad de uso del correo electrónico;
- c. Norma de seguridad de uso legal de software;
- d. Norma de seguridad de uso equipos portátiles;
- e. Norma de seguridad de uso de equipos de escritorio;
- f. Norma de gestión de incidente de Seguridad de la Información.

DÉCIMO:

Será de exclusiva responsabilidad de la **"Consultora"** la contratación de personal calificado para el desarrollo de las labores, el pago de remuneraciones, vacaciones, beneficios, reemplazos, cotizaciones previsionales, retenciones de impuestos y todas las prestaciones a que tenga derecho el personal que contrate, incluso las indemnizaciones que por cualquier título o concepto procedan, incluidas aquellas a que den lugar los accidentes sufridos por su personal durante la ejecución de este contrato.

El **"Consejo"** en consecuencia, no tendrá vínculo ni responsabilidad legal alguna de carácter laboral, civil ni comercial ni de otro orden, con el personal de la **"Consultora"**.

Si durante la ejecución del presente contrato se originan obligaciones de pago para el **"Consejo"**, por cualquier causa, incluso por sentencia judicial, en razón de eventuales responsabilidades solidarias o subsidiarias de las obligaciones laborales y previsionales, éste tendrá derecho a repetir contra la **"Consultora"**, subrogándose en los mismos derechos que tenían los trabajadores respecto de ella.

Para proceder a cada uno de los pagos correspondientes por parte del **"Consejo"**, la **"Consultora"** deberá acreditar encontrarse al día en el pago de las obligaciones laborales y previsionales, y de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 20.238. El **"Consejo"** se reserva el derecho de representar formalmente cualquier inobservancia de este deber.

La **"Consultora"**, en conformidad con el artículo 183, letra C del Código del Trabajo, tendrá la obligación de informar al **"Consejo"** sobre el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a éstos correspondan respecto a sus trabajadores.

La **"Consultora"** deberá remitir, junto a la factura o documento tributario correspondiente, uno o más certificados que acrediten encontrarse al día en el pago de sus obligaciones laborales, previsionales y de salud con sus trabajadores dependientes.



El monto y estado de cumplimiento de dichas obligaciones deberá ser acreditado mediante certificados emitidos por la respectiva Inspección del Trabajo.

En caso de no acompañarse esta certificación, este "Consejo" se reserva el derecho de efectuar todas las retenciones que estime necesarias para dar cumplimiento subsidiario de las obligaciones laborales, previsionales y de salud de los trabajadores dependientes de la "Consultora".

DÉCIMO PRIMERO:

El "Consejo" deberá permitir la entrada del personal de la "Consultora", a los lugares en que se desarrollen las actividades indicadas en la cláusula primera de este contrato, conforme al listado de trabajadores que la "Consultora" señaló en su oferta a la licitación pública N° 605-46-LE15.

La "Consultora" se compromete a que su personal acate todas las normas, reglamentos y otras disposiciones sobre seguridad y acceso existentes en el "Consejo", y aquellas sobre seguridad en el trabajo que recomienda la Asociación Chilena de Seguridad, las que se entienden incorporadas al contrato y declara conocer y aceptar desde ya.

DECIMO SEGUNDO:

Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, prorrogando la competencia para ante sus tribunales ordinarios de justicia.

DECIMO TERCERO:

La personería de doña Alejandra Mardones Toro y de don Jorge Encina Risopatrón para representar a **SERVICIOS Y ASESORIAS INMUNE LIMITADA**, consta en "Revocación y Otorgamiento de Nuevos Poderes. Servicios Y Asesorías Inmune Limitada", reducido a Escritura Pública con fecha 26 de agosto de 2015, ante Notario Público de Santiago, Titular de la Notaría número Veintinueve, don Raúl Undurraga Laso, Repertorio N° 5253-15.

**ALEJANDRA MARDONES TORO
REPRESENTANTE LEGAL
SERVICIOS Y ASESORIAS INMUNE LIMITADA**

**JORGE ENCINA RISOPATRON
REPRESENTANTE LEGAL
SERVICIOS Y ASESORIAS INMUNE LIMITADA**

**CLARA SZCZARANSKI CERDA
PRESIDENTE (S)
CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO**